ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Rf 34118

GUADALAJARA Nº3

Entrada Nº: 6572 DE: 2.020
Presentado el día: 02/11/2020 a las 16:04
Asiento Nº : 1005 **Diario: 181**
Caducidad: 29/01/2021
Retirado el: Devuelto el:

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA
PLAZA FERNANDO BELADÍEZ, S/N, PLANTA 4ª
Teléfono: 949209900, **Fax:** 949209937 (Decanato)
Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es
Modelo: H302B0

N.I.G.: 19130 42 1 2020 0005489
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000293 /2020
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. JULIO CABELLOS ALBERTOS
Abogado/a Sr/a. JESUS RODRIGUEZ MARTIN

EJECUTADO D/ña. HERENCIA YACENTE ELIAS PRIEGO LOBATO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

JS.073

SANTIAGO ROJO DAUER
Publicidad Timón, CB
Estébanez Calderón, 7 - 1º E
28020 - Madrid
Notificaciones: publicidadtimon@gmail.com
Telf: 91 579 26 80 - Fax: 91 570 94 08

M A N D A M I E N T O

D./Dª CRISTOBAL VILLALÓN CABALLERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 DE GUADALAJARA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 293/2020, a instancia de D./Dña. CAIXABANK SA - CIFA08663619 - Calle Pintor sorolla nº 2 - 4 - Valencia, contra HERENCIA YACENTE ELIAS PRIEGO LOBATO - DNI 00248251N, en reclamación de 19.724,46 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 5.917,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Firmado por: CRISTOBAL VILLALON CABALLERO
21/10/2020 12:54
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:8vzX-tUU9-ENN9-vJmF-W Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca 8417, Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Guadalajara, al Tomo 2046, Libro 100, Folio 142, inscripción 3ª de hipoteca.

URBANA: NUMERO ONCE. PISO BAJO LETRA C, del portal B, del edificio sito en Yunquera de Henares (Guadalajara), señalado con el nº 14 de la Avenida de Valdelalobera. Planta Baja del Portal B. Superficie útil de 40,65 m2.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en GUADALAJARA a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DON EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA, Registrador de la Propiedad, del Registro de la Propiedad de Guadalajara número tres y su Distrito Hipotecario.

CERTIFICO: Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento expedido en Guadalajara, el día 21 de octubre de 2020, por don Cristóbal Villalón Caballero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Guadalajara, en los autos de Ejecución Hipotecaria 293/2020, he examinado, en lo que ha sido necesario, los libros del archivo de mí cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Que según la inscripción **2ª**, de fecha 19 de marzo de 2007, de la **finca registral número 8.417 de Yunquera de Henares, Código Registral Único 19010000811306**, al folio 142 del tomo 2.046, libro 100, **DON ELÍAS PRIEGO LOBATO**, con D.N.I./N.I.F. 00.248.251-N, es dueño en pleno dominio, con **carácter privativo**, de la siguiente finca:

URBANA: NÚMERO ONCE. PISO BAJO LETRA C, del Portal B, del edificio sito en Yunquera de Henares -Guadalajara-, señalado con el número 14 de la Avenida de Valdelalobera. Se encuentra situado en a planta baja, del Portal B. Se distribuye en varias habitaciones y servicios. Tiene una superficie útil aproximada de 40,65 metros cuadrados, siendo la construida, sin incluir la parte proporcional de elementos comunes, de 46,84 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: FRENTE, considerando éste su puerta de acceso, rellano de escalera y ascensor y acceso a portal; FONDO, Avenida de Valdelalobera; DERECHA entrando, piso letra B; IZQUIERDA, rampa de acceso a garaje. La superficie construida de esta vivienda, incluida la parte proporcional de elementos comunes, es de 54'20 metros cuadrados aproximadamente. CUOTA: 1,58 por ciento.

TÍTULO: La citada persona adquirió la finca por compra, en virtud de la escritura otorgada en Madrid, el día 30 de enero de 2007, ante el Notario de dicha capital, don Antonio Crespo Monerri, número 305 de protocolo.

SEGUNDO: Relación de **CARGAS Y GRAVÁMENES:**

a).- HIPOTECA de la inscripción 3ª, de fecha 16 de marzo de 2007, **a favor de la CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, la cual se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, para responder de las siguientes cantidades máximas: De TREINTA MIL EUROS de principal. Del pago de intereses ordinarios que, con arreglo al artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se aseguran con hipoteca en perjuicio de tercero, sin que los mismos puedan superar un máximo de MIL QUINIENTOS EUROS. De los intereses de demora, sin que estos puedan superar un máximo de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS. Así como de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS, que fijan para atender costas, gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura, entre las que se incluyen los gastos notariales, en su caso y honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador. Se **tasa** la finca a efectos de subasta en la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS.

Dicha hipoteca fue constituida en virtud de la escritura otorgada en Madrid, el día 30 de enero de 2007, ante el Notario de dicha capital, don Antonio Crespo Monerri, número 306 de protocolo.

Se hace constar que la hipoteca objeto de ejecución se encuentra inscrita en el Registro a favor de la entidad CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, y no de la entidad ejecutante, CAIXABANK, S.A..

- La inscripción 3ª de hipoteca, de la que se han suprimido los datos de carácter personal en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se adjunta al final de la presente certificación.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento vigente, ni en el Libro Diario de operaciones de este Registro de la Propiedad ni en los de Inscripciones, que desvirtúe o contradiga lo expuesto, expido la presente que firmo a las 09:00 horas del día de hoy, **dejando nota de su expedición al margen de la inscripción 3ª de hipoteca.** Guadalajara, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

- Inserción literal de la inscripción 3ª de hipoteca, de la que se han suprimido los datos de carácter personal en cumplimiento de la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

"**URBANA: NUMERO ONCE. PISO BAJO LETRA C,** del portal B, descrito en la inscripción 1ª y nota a su margen. **CARGAS:** Afecta a notas de impuesto de la matriz, y a la puesta al margen de la inscripción 2ª. Don Elias Priego Lobato, ----------, con D.N.I. número 248.251-N, dueño de la finca de este número, con carácter privativo, por título de compra según resulta de la inscripción anterior; la HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, domiciliada en Guadalajara, calle Juan Bautista Topete, números 1 y 3, con C.I.F. G-19001775; inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, el día siete de Agosto de mil novecientos noventa y dos, al Tomo 121 General, Folio 1, Hoja GU-1, Inscripción 1ª; que acepta, representada por Don Faustino Andrés Maldonado, ----------, con D.N.I, número 3.063.887-B, en uso de las facultades -según el juicio de suficiencia efectuado por el Notario autorizante- que le fueron conferidas en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Guadalajara, don Antonio Solesio Lillo, el día dos de mayo de dos mil dos, número 973 de protocolo, debidamente inscrita en su Registro Mercantil; en garantía de un préstamo formalizado con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. IMPORTE DEL PRESTAMO. 1.a). Importe del préstamo.** La CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, -en adelante "La CAJA"-, concede a la PARTE PRESTATARIA -Don Elías Priego Lobato-, un préstamo, de naturaleza mercantil, por un importe de **TREINTA MIL EUROS. 1.b). Abono del préstamo.** La parte prestataria confiesa haber recibido a su entera satisfacción el importe dicho, mediante ingreso, el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, en una cuenta especial abierta a su nombre en la Caja. **SEGUNDA. AMORTIZACION. 2.a). Duración del préstamo.** El plazo máximo de duración del contrato es de **TRESCIENTOS MESES,** a contar desde la firma de la Escritura que motiva este asiento. Durante dicho período la parte prestataria devolverá el préstamo a la Caja mediante el pago por meses vencidos de **TRESCIENTAS CUOTAS** constantes, comprensivas de capital e intereses. Se sigue el sistema francés de amortización. La cuota inicial, comprensiva de amortización de capital e intereses, será de **CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CENTIMOS;** ello, siempre que se mantuviera el tipo de interés inicial. **2.b). Fechas de vencimiento.** La fecha del primer vencimiento de amortización será el día **veintiocho de febrero de dos mil siete** y la del último será el día **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y DOS,** salvo modificación de acuerdo con lo pactado. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera dia equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último dia del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas del vencimiento. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. 3.a). Tipo de interés aplicable.** El tipo de interés aplicable es variable, siendo el tipo inicial desde la fecha de la Escritura que motiva este Asiento y hasta la primera revisión semestral el del **CUATRO ENTEROS SETECIENTOS SETENTA Y UNA MILESIMAS por ciento nominal anual. 3.b). Devengo y liquidación de intereses.** Los intereses se devengarán desde la fecha de la Escritura que se inscribe, y se liquidarán por meses vencidos a contar desde dicho día. Dichos intereses se liquidarán de acuerdo con la fórmula que se transcribe en la Escritura que motiva este Asiento. **3.c). Dias del año.** A efectos del cálculo del tipo de interés, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **3.d). Periodo transitorio de indisponibilidad.** En el periodo en que el capital del préstamo sea total o parcialmente indisponible, en los términos que resultan de la "clausula financiera primera-bis" de la escritura que motiva este asiento, la liquidación de intereses se realizará con la misma fórmula y tipo de interés ya indicados, efectuando la variación necesaria para que el cálculo sea diario y tomando como base el capital disponible. **3.e). Régimen del Interés Variable. 3.e.1. Periodicidad de las revisiones.** Las revisiones del tipo de interés se harán semestralmente, en los semestres sucesivos. **3.e.2). Tipo de referencia principal.** El índice o tipo de referencia que se toma en consideración para fijar los intereses aplicables a la presente operación, es la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo diario de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las

operaciones de depósito en euros a un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **-EURIBOR-.** Este índice se define en la Circular 7/1999 del Banco de España de 29 de junio sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre. Y concretamente, el que exista publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes inmediato anterior al día de la revisión, con un incremento del **CERO CON OCHENTA Y CINCO puntos porcentuales. 3.e.3.) Tipo de referencia sustitutivo.** Si resultare imposible aplicar el tipo de referencia anterior por haber quedado sin efecto, se tomará en consideración como tipo de referencia el **Tipo medio de los préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros,** que define el número 2 del anexo VIII de la Circular 8/1990, en redacción dada por la Circular 5/1994, ambas del Banco de España. Y concretamente, el que exista publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes inmediato anterior al día de la revisión, con un incremento del **CERO CON DIEZ puntos porcentuales. 3.f) Tipo máximo a efectos hipotecarios:** Pactan las partes que, a efectos exclusivamente hipotecarios, el tipo de interés no podrá superar un máximo del **DOCE POR CIENTO** anual **3.g). Notificación tipo de interés.** No será preciso comunicar a la parte prestataria las variaciones del tipo de interés, por cuanto los índices de referencia aplicables son de los conceptuados como oficiales, y se publican en el B.O.E. **h) Pacto de estabilización.-** El tipo de interés revisado conforme a las reglas anteriores no podrá ser superior al **DOCE POR CIENTO nominal anual,** ni inferior al **CUATRO POR CIENTO nominal anual. SEXTA. RECARGO POR MORA.** Sin perjuicio de la posibilidad de resolución que luego se fija, cualquier atraso en el pago de todo o parte de una cuota de capital, intereses, costas y/o gastos suplidos devengará en favor de la CAJA un interés del **DIECISIETE POR CIENTO** nominal anual sobre la cantidad atrasada, en concepto de interés de demora, sin necesidad de preaviso o requerimiento especial alguno. Dicho tipo se devengará y liquidará diariamente, desde la fecha de vencimiento y hasta su completo pago. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia del contrato recogido en la escritura que motiva este asiento se considerarán capital en su totalidad, desde que se produzca la morosidad, a efectos de obtención de intereses. **SEXTA BIS. RESOLUCION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. 6ª.bis.a). Causas de resolución.** Se tendrá por vencido el préstamo, de pleno derecho y a todos los efectos, aunque no haya concluido el plazo de duración del mismo, y la CAJA podrá exigir la devolución inmediata del capital prestado, o de la parte del mismo no amortizada, y demás cantidades que acredite, además de en los supuestos aplicables de los prevenidos en el Artículo 1.129 del Código Civil, en los siguientes casos: a) Falta de pago de una cuota de intereses o de capital más intereses a su vencimiento. No obstante el contenido de la letra anterior no será aplicable cuando se produzca el primer impago en operaciones en las que la finca hipotecada sea la vivienda familiar. En este caso, la parte prestataria tiene la posibilidad de evitar el vencimiento anticipado del préstamo, por una sola vez, si efectúa el pago de lo debido por este impago más las cantidades que se hubiesen devengado hasta el momento. c) Cuando la parte prestataria no reintegre a la Caja las cantidades que por delegación y cuenta de la misma hubiera satisfecho, singularmente por impuestos, contribuciones, primas de seguro y gastos que afecten a la finca hipotecada. e) Depreciación de la finca, a juicio de perito que libremente designe la Caja, en un treinta por ciento del valor de tasación fijado. g) En los supuestos reseñados en la cláusula financiera primera bis de la escritura que se inscribe. **6ª.bis.c). Notificación de la resolución.** El vencimiento anticipado del contrato de préstamo por la CAJA y la consiguiente obligación de reembolso de la parte prestataria, requerirá la previa notificación a la parte prestataria, en el domicilio fijado a efectos procesales, o en cualquier otro modo admitido en Derecho, considerándose realizada la comunicación por la Caja si se acreditare que se intentó en el domicilio paccionado para notificaciones en la escritura que se inscribe, aunque dicha notificación no hubiera sido recibida por la parte prestataria por motivos ajenos a la Caja. Una vez declarado el vencimiento anticipado del contrato, la parte prestataria vendrá obligada al reintegro anticipado de la totalidad del principal del préstamo pendiente de pago, con sus intereses ordinarios y de demora y gastos, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la declaración. La Caja destinará las cantidades que recobre por cualquier

procedimiento en caso de resolución, por el siguiente orden: en primer lugar, al pago de costas y gastos, después al pago de intereses de demora, con el resto a pago de los intereses remuneratorios y, finalmente, al pago de capital. Transcurrido el plazo mencionado de diez días sin que la parte prestataria haya reembolsado las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para la Caja las acciones legales procedentes. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS. PRIMERA. DOMICILIO Y FORMA DE PAGO.** Se señala como lugar de pago, el domicilio social de la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, en Guadalajara, calle de Juan Bautista Topete, números uno y tres. Y ello con independencia de que los recibos correspondientes puedan, a juicio de la Caja, enviarse a cualquiera de sus Oficinas, lo que no podrá entenderse como novación de este pacto. Los pagos se efectuarán en moneda de curso legal y sin descuento alguno por impuestos u otros conceptos. **TERCERA. SUBROGACION DE LOS ADQUIRENTES.** Los adquirentes de la finca a que se refiere la Escritura que motiva este Asiento, podrán subrogarse en el préstamo concedido. Ahora bien, dicha subrogación solo tendrá efecto frente a la CAJA, cuando se cumplan las condiciones siguientes: a) Que se entregue a la CAJA copia auténtica de la Escritura que acredite la transmisión, debidamente inscrita. b) Que en la Escritura conste lo siguiente: Que la parte adquirente acepta cuanto se pacta en la Escritura que motiva este Asiento. Que se subrogue, sin novación y con carácter solidario, en su caso, en la condición jurídica de deudor, asumiendo la obligación personal garantizada. Que señale un único domicilio en territorio nacional para la práctica de requerimientos y notificaciones, entendiéndose en su defecto como tal la propia finca hipotecada objeto de transmisión. La aceptación de la subrogación por la Caja implicará el cambio de titularidad de los recibos, pero no liberará al transmitente de su responsabilidad personal y solidaria, respecto de los débitos existentes al surtir efectos la subrogación. **CUARTA. CESION DEL CREDITO.** La Caja podrá, en cualquier momento, ceder, transferir y negociar su crédito, total o parcialmente, sin que sea precisa su notificación a la parte prestataria, a la que ésta renuncia. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA O HIPOTECANTE.** Sin perjuicio de lo dicho sobre posible resolución del contrato, son obligaciones de la parte Prestataria, o hipotecante, en su caso: 1. Respecto a la finca: a) Conservar la finca como diligente administrador, usándola sin detrimento de su valor y realizando en ella los trabajos necesarios para su conservación y administración. b) Poner en conocimiento de la CAJA, dentro del término de un mes, cuanto haga desmerecer el valor de la finca o ponga en duda o le prive de su derecho de propiedad. Para el cumplimiento de las condiciones anteriores tendrá la CAJA el derecho de hacer inspeccionar la finca siempre que lo juzgue conveniente. 3. Respecto a seguros sobre la finca: d) Tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de incendio, destrucción o menoscabo, por un valor al menos igual al de tasación. Este aseguramiento lo efectuará en cualquier Compañía a prima fija legalmente establecida en España y de notoria solvencia, debiendo consignarse en la póliza correspondiente: Que el beneficiario será la CAJA, hasta donde alcance para reintegrarla de lo que adeude la parte Prestataria. Que cualquier adquirente de la finca se podrá subrogar en la obligación de pago de las primas periódicas, asi como en el derecho a percibir el sobrante de la indemnización, una vez cobrado por la CAJA lo que se le adeude. Tanto una copia de la póliza de seguro como una copia de los recibos de la primas que se vayan pagando, deberán estar en poder de la CAJA mientras dure el contrato o la vigencia del seguro, en su caso. 4. Respecto al arriendo de la finca: e) Obtener de la CAJA el consentimiento previo para el arrendamiento de la finca hipotecada; y sin que, en ningún caso, pueda pactarse una renta inferior a la cantidad anual que la parte Prestataria tenga que satisfacer por amortización del capital e intereses. **SEXTA. CONSTITUCION DE LA HIPOTECA.** Del exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas, responderá la parte prestataria personalmente con todos sus bienes presentes y futuros, sin perjuicio de los cuales y como garantía real de la devolución del préstamo objeto de la Escritura que motiva este Asiento, Don Elías Priego Lobato, constituye hipoteca a favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número, la cual responderá de las siguientes cantidades máximas: De **TREINTA MIL EUROS** de **principal.** Del pago de **intereses ordinarios** que, con arreglo al artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se aseguran con hipoteca en perjuicio de tercero, sin que los mismos puedan superar un máximo de **MIL QUINIENTOS EUROS.** De los **intereses de demora,** sin que estos puedan superar un máximo de **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS.** Así como de la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS,** que fijan para atender **costas, gastos y demás**

C.S.V. : 219014129EAC7144

responsabilidades que se citan en la escritura que motiva este asiento, entre las que se incluyen los gastos notariales, en su caso y honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador. La hipoteca se extenderá a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de las fincas ante el juzgado que conozca del procedimiento. **SEPTIMA. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe primera copia de la Escritura original que motiva este Asiento, con las formalidades exigidas en la Ley y, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse a la Caja del saldo resultante de las operaciones derivadas del contrato recogido en la escritura que motiva este Asiento, intereses de demora y comisiones, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A tal efecto ambas partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este Titulo, que será acreditada mediante certificación librada por la misma intervenida por fedatario público; sin que ello signifique la alteración o pérdida de la naturaleza real del préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva y a ello se someten expresamente el prestatario. Las partes, asimismo, convienen, al amparo del Articulo 317 del Código de Comercio y en relación con los Articulos 1.109 del Código Civil y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad total que resulte de la certificación expedida por la Caja devengará un interés igual al fijado como recargo por mora en las Cláusulas Financieras del contrato, sobre la cantidad adeudada en cada momento, desde la fecha de la certificación hasta que la deuda sea totalmente reintegrada a la Caja. Y a los efectos de las acciones judiciales oportunas, convienen que: a) Se **tasa** la finca, para que sirva de tipo en la **subasta**, en la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS.** b) Se fija como **domicilio** de la parte deudora e hipotecante para la práctica de notificaciones y requerimientos, **el de la finca de este número** c) Se faculta a la Caja para que pueda ejercitar la administración y posesión interina de la finca, con facultad de percibir rentas vencidas y no satisfechas y las posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. d) Y si la CAJA llega a adquirir la propiedad de la finca, podrá descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del impuesto municipal sobre el incremento del Valor de los terrenos o cualquier otro que en el futuro le sustituya, y los gastos de cancelación de la carga que en la escritura que motiva este asiento se establece. **OCTAVA. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Por pacto expreso, en caso de resolución, sin perjuicio de las demás acciones que a la Caja correspondan, podrá esta acudir a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, que admite el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos: a) Se fijan los mismos valor de tasación y domicilio señalados en la estipulación anterior. b) Y la parte hipotecante nombra mandatario suyo, para que otorgue la Escritura de venta, en su caso, a la propia Caja, en la persona de sus representantes legales o apoderados con facultad para conceder créditos hipotecarios. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expuestos. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Madrid, el día treinta de enero de dos mil siete, ante el Notario de dicha capital Don Antonio Crespo Monerri, número 306 de protocolo, cuyo escrito en su contenido esencial fue remitido por telefax el día siguiente a su otorgamiento, motivando el asiento 1.308 del diario 135, consolidado en virtud de una primera copia el día ocho de febrero, habiendo sido retirada y posteriormente devuelta el día siete de los corrientes. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Guadalajara, a dieciséis de marzo de dos mil siete. Firma ilegible.".

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

C.S.V. : 219014129EAC7144

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GUADALAJARA 3 a día veinte de Noviembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 219014129EAC7144

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 219014129EAC7144